

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 9 de noviembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral No. 2022-00103, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVCENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00103 00

Villavicencio, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Angela María Pérez Sánchez contra Corporación Mi Ips Llanos Orientales.

Evidenciado el informe que antecede, se tiene que, mediante auto del 19 de abril de 2023, se admitió la demanda de la referencia, disponiendo la notificación del mismo a la pasiva **CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES**, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sin que a la fecha se haya efectuado diligenciamiento alguno al respecto.

En virtud de lo anterior, habrá de requerirse a la parte activa **ANGELA MARIA PEREZ SANCHEZ**, para que efectúe el diligenciamiento de la notificación de la demandada arriba nombrada, para lo cual se concede el término de veinte (20) días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte activa para que efectúe la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada **CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES**, conforme a las precisiones de que trata la providencia del 19 de abril de 2023.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de veinte (20) días para que efectúe el diligenciamiento señalado en el numeral precedente, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

PRUEBAS SOLICITADAS: DEMANDANTE: DOCUMENTAL – OFICIOS – 1 INTERROG.
DDO. Y DECLARACION PARTE DTE. – 4 TESTIMONIOS

DEMANDADO: INTERROGATORIO DTE Y DECLARACION
DE PARTE DDO. – DOCUMENTAL – 2 TESTIMONIOS
CLEMENCIA - DOCUMENTAL

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2022-00136, informando que el apoderado del demandado allegó contestación de la reforma de demanda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2022 00136 00

Villavicencio,

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Salvador Neiva Rincón contra Fernando Sierra Ramos.

Evidenciado el anterior informe Secretarial, se tiene que el apoderado de **FERNANDO SIERRA RAMOS**, allegó escrito de contestación de reforma de la demanda, sin embargo, no habrá lugar a dar trámite a la misma, en virtud de la extemporaneidad en su presentación.

Lo anterior, pues habiéndose notificado por anotación estado el auto que la admitió el 26 de octubre de 2023, el término para su contestación venció el 2 de noviembre de 2023, sin embargo, el respectivo correo tiene calenda del 3 de noviembre de 2023.

Así las cosas, habrá de señalarse fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En consecuencia, se determina:

PRIMERO: TENER por no contestada la reforma de demanda por parte de **FERNANDO SIERRA RAMOS**, acorde a lo considerado.

SEGUNDO: SEÑALAR el próximo **XXXXX**, a la hora de las **XXXX**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Advirtiendo a las partes que deben presentar en la mencionada audiencia todas las pruebas que pretenden hacer valer, pues de ser posible y conveniente la práctica de las mismas, de manera concentrada se procederá a continuación con la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

Para efectos de consulta de las actuaciones judiciales, se puede acceder al siguiente enlace: <50001310500220220013600>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

PRUEBAS SOLICITADAS: DEMANDANTE: 5 TESTIMONIOS – DOCUMENTAL
PORVENIR: DOCUMENTAL – INT.DTE.REC. DTOS.

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 9 de noviembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2022-00164, informando que se encuentra pendiente reprogramar la audiencia de conciliación y demás. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2022 00164 00

Villavicencio,

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Luz Glenys Guerra Acosta contra Porvenir S. A..

Evidenciado el anterior informe Secretarial, se tiene que en la fecha antes señalada para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, no se pudo realizar en virtud de que la titular del Juzgado se encontraba en escrutinios de las elecciones llevadas a cabo el 29 de octubre de 2023, por lo cual habrá de fijarse nueva fecha y hora para tales efectos.

En consecuencia, se determina:

PRIMERO: SEÑALAR el próximo **XXXXX**, a la hora de las **XXXX**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Advirtiendo a las partes que deben presentar en la mencionada audiencia todas las pruebas que pretenden hacer valer, pues de ser posible y conveniente la práctica de las mismas, de manera concentrada se procederá a continuación con la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

Para efectos de consulta de las actuaciones judiciales, se puede acceder al siguiente enlace: [50001310500220220016400](https://siugj.gob.pe/50001310500220220016400).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

PRUEBAS SOLICITADAS: DEMANDANTE: DOCUMENTAL – 2 TESTIMONIOS
1 INTERROGATORIO DEMANDADO

DEMANDADO: NO CONTESTO DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 9 de noviembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2022-00218, informando que el apoderado de la parte actora allegó la notificación del demandado. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2022 00218 00

Villavicencio,

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Karen Yuliet Marín Russy contra Jhon Germán Pardo Gelvez.

Evidenciado el anterior informe Secretarial, se tiene que la apoderada de la parte actora allegó la notificación del demandado **JOHN GERMAN PARDO GELVEZ**, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la cual, una vez revisada se observa que cumple los requisitos previstos en dicha norma, por lo cual se tendrá por notificado el auto admisorio de la demanda a la antes nombrada el 12 de septiembre de 2023.

Ahora bien, vencido el término para contestar el libelo introductorio, el demandado **JHON GERMAN PARDO GELVEZ** guardó silencio, por lo cual se tendrá por no contestada la demanda.

Así las cosas, habrá de señalarse fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En consecuencia, se determina:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de **JHON GERMAN PARDO GELVEZ**.

SEGUNDO: SEÑALAR el próximo **XXXXX**, a la hora de las **XXXX**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Advirtiendo a las partes que deben presentar en la mencionada audiencia todas las pruebas que pretenden hacer valer, pues de ser posible y conveniente la práctica de las mismas, de manera concentrada se procederá a continuación con la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

Para efectos de consulta de las actuaciones judiciales, se puede acceder al siguiente enlace: <50001310500220220021800>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 9 de noviembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2022-00356, informando que la apoderada de la parte actora allegó la diligencia de notificación de los demandados. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2022 00356 00

Villavicencio,

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de María Griselda Cala Parrado contra Clara Inés Restrepo Roldán y Otros.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la Dra. **PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR**, apoderada de la parte demandante allegó la diligencia de notificación de los demandados **CLARA INES RESTREPO ROLDAN y OSCAR MAURICIO OSSA RESTREPO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, las cuales fueron devueltas por las causales de *DESTINATARIO DESCONOCIDO y DIRECCION ERRADA/DIRECCION NO EXISTE*.

En consecuencia, habrá de requerirse a la parte activa para que continúe el diligenciamiento de la notificación de los demandados antes nombrados, conforme a las precisiones de que trata el auto proferido el 5 de septiembre de 2023.

En consecuencia, se determina:

PRIMERO: REQUERIR a la parte activa para que continúe el diligenciamiento de la notificación de los demandados **CLARA INES RESTREPO ROLDAN y OSCAR MAURICIO OSSA RESTREPO**, conforme a las precisiones de que trata el auto proferido el 5 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 9 de noviembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral N° 2022-00420, informando que el ejecutante allegó la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2022 00420 00

Villavicencio,

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Diego Fernando Arbeláez Torres contra Jenny Cuellar Chiquillo y Otros.

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que el ejecutante **DIEGO FERNANDO ARBELAEZ TORRES**, quien actúa en nombre propio, en virtud de tener derecho de postulación, allegó la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en auto del 12 de octubre de 2023.

Por consiguiente, se dispondrá correr traslado de ella a los demandados **JHON EDUWIN, YENNY y NATALY ASTRID CUELLAR CHIQUILLO**, por el término de tres (3) días, acorde con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CORRER traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, por el término de tres (3) días a la parte demandada **JHON EDUWIN, YENNY y NATALY ASTRID CUELLAR CHIQUILLO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 9 de noviembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2023-00107, informando que el apoderado de la parte actora allegó la diligencia de notificación de la demandada. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2023 00107 00

Villavicencio,

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Carlos Andrés Velandia Cuervo contra Sandra Milena Rocha Méndez.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado del demandante **CARLOS ANDRES VELANDIA CUERVO**, allegó nuevamente el envío de la diligencia de notificación de **SANDRA MILENA ROCHA MENDEZ**, propietaria del establecimiento de comercio LUBRIZONA, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, no aporta el mensaje remitido para tales efectos, lo cual es necesario para verificar si se cumplió o no con los requisitos de dicha norma.

En consecuencia, habrá de requerírsele para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto del 25 de septiembre de 2023.

En consecuencia, se determina:

PRIMERO: REQUERIR a la parte activa para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto del 25 de septiembre de 2023, en el sentido de aportar el mensaje de texto enviado a la demandada para efectos de la notificación del auto admisorio.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 9 de noviembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2023-00180, informando que el apoderado de la parte actora allegó la diligencia de notificación de la demandada. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2023 00180 00

Villavicencio,

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Marco Antonio Rodríguez Fernández contra Polotrans S. A. S..

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado del demandante **MARCO ANTONIO RODRIGUEZ FERNANDEZ**, allegó el envío de la diligencia de notificación de **POLOTRANS S. A. S.**, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la cual, una vez revisada se observa que no cumple los requisitos de la citada norma, como quiera que no se indicó a la parte que a partir del día siguiente a aquel en que se considera surtida la notificación del auto admisorio de la demanda, comienza a contar el término de diez (10) días para contestar demanda y no se aportó el acuso de recibo o constancia de entrega del citado trámite.

En consecuencia, habrá de requerírsele para que efectúe nuevamente el diligenciamiento de la notificación personal del auto admisorio de la demanda, acorde a las precisiones antes anotadas.

En consecuencia, se determina:

PRIMERO: REQUERIR a la parte activa para que efectúe nuevamente la diligencia de notificación del auto admisorio a la demandada, acorde a las precisiones antes expuestas.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebdce62efd4c88de7eb39a4ee20ecd4f2f0c411c2e6fbc736c1d62cc99e1b856**

Documento generado en 04/12/2023 04:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>